



**Comunidad
de Madrid**

PLATAFORMA DE INFANCIA

Exp.: 08-OPEN-00090.7/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 25/06/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Con el fin de monitorizar este proceso de desinstitucionalización, y conocer los avances que se han desarrollada de la misma, la Plataforma de Infancia realiza la siguiente petición de información pública sobre el sistema de protección de la infancia en 2024:

Número de niñas, niños y adolescentes, diferenciado por sexo:

- **Atendidos por el sistema de protección según medida adoptada (a 31 de diciembre de 2024 y durante el año 2024).**
- **Según tipo de acogimiento (en centro de menores o acogimiento familiar) (a 31 de diciembre de 2024 y durante el año 2024).**
- **Según motivo de ingreso en centros de menores.**
- **Según motivo de baja de centros de menores.**
- **Según motivo de baja de acogimiento familiar.**
- **En acogimiento familiar, según modalidad y tipo de familia (extensa o ajena).**
- **Según tramo de edad y tipo de acogimiento.**
- **Según nacionalidad y tipo de acogimiento.**
- **Según tipo de acogimiento en el caso de niñas, niños y adolescentes extranjeras no acompañadas.**
- **Según si tiene algún tipo de discapacidad y tipo de acogimiento.**

Número de familias, diferenciado por tipo de familia (extensa o ajena):

- **Que presentaron su ofrecimiento para ser familia acogedora**
- **Según valoración de idoneidad.**

Número de centros de protección y plazas:

- **Según titularidad del centro.**
- **Según tipología (ordinario o específico para menores con problemas de conducta).**

Solicitamos los datos indicados de la Comunidad Autónoma. Subsidiariamente, solicitamos los documentos en los que exista recogida

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en los apartados a), c) y e)



**Comunidad
de Madrid**

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (FJAS)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso INFORMACIÓN SOLICITADA :

1. **Artículo 18.1.a):** la solicitud se refiere a información que se encuentra en curso de elaboración o de publicación general. En este sentido, los datos solicitados están actualmente en proceso de preparación para su publicación en el Boletín Estadístico del Ministerio de Juventud e Infancia, que los publica anualmente en el siguiente enlace: <https://www.juventudeinfancia.gob.es/es/infancia/estadisticas-boletines/boletin-datos-estadisticos-medidas-proteccion-infancia-adolescencia>.
2. **Artículo 18.1.c):** la solicitud se refiere a información para cuya divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración. Se solicita un informe a medida, con una desagregación muy específica y con múltiples variables, que no se encuentra disponible en los términos requeridos. Esta Administración solo dispone de los datos conforme al modelo de recogida y desagregación definido en el Boletín Estadístico indicado.
3. **Artículo 18.1.e):** la solicitud tiene un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013. La Plataforma solicitante precisa la información para monitorizar el proceso de desinstitucionalización de menores en el sistema de protección, lo que excede el objeto del derecho de acceso a la información pública, orientado a garantizar la transparencia de la actividad pública, y no a facilitar el desarrollo de herramientas de seguimiento o análisis por parte de entidades, con fines propios o sectoriales, que en el caso de la Entidad solicitante

Por todo lo anterior, y al concurrir varias de las causas previstas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, se acuerda la inadmisión de la solicitud presentada, sin perjuicio del acceso a la información que se publicará en el enlace indicado.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de



**Comunidad
de Madrid**

Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA,
FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD
Fdo.: Silvia Valmaña Ochaíta

Firmado digitalmente por: SILVIA VALMAÑA OCHAITA - ***6248**
Fecha: 2025.06.30 20:32